



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación No. 080

RADICADO No. 76-147-33-31-001-2019-00383-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL
DEMANDANTE VIRGELID CALERO
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En el proceso de la referencia mediante auto de sustanciación No. 090 (fl. 41), se inadmitió la demanda presentada, anotando las deficiencias de las que adolecía.

Por otra parte, en la constancia secretarial, visible a folio 42 se indicó:

“...CONSTANCIA SECRETARIAL Me permito dejar constancia que los términos con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda transcurrieron desde 13 al 26 de febrero de 2020. Me permito dejar constancia que la parte demandante guardo silencio...”

Sírvase proveer señor Juez,

El numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) dispone:

Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que dentro del término concedido el demandante no corrigió los defectos de los que adolecía la demanda presentada, lo procedente será rechazarla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º Rechazar la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º En firme esta providencia archívese el expediente. Sin necesidad de desglose devuélvase sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1976c902e09b8b7f48c0f1b0c7a2f6f68642aee0a2e6baa5f1e22a4e8bed81

Documento generado en 04/03/2021 08:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de Interlocutorio No. 066

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00426-00
DEMANDANTE	GINA ESCOBAR LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

Vista la constancia secretaria que antecede ser observa que la demanda cumple los requisitos de los artículos 162, MODIFICADO POR EL ARTICULO 35 DE LA Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – NACION – RAMA JUDICIAL o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.



Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01advocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada Fabiola Álzate Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.891.329 expedida en Cali y Tarjeta Profesional de abogada No. 95.882 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Código de verificación:

888c0c26ce19a296e40458e69ae031421af546d584a585fb2ff33c69b344a84c

Documento generado en 04/03/2021 08:59:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, pronunciamiento del abogado Pajaro Delgado Guillermo Antonio, de acuerdo a requerimiento realizado mediante providencia del 24 de febrero de 2020.

Cartago – Valle del Cauca, 3 de marzo de 2021.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 071

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2020-00237-00
DEMANDANTE	SOVEIDA MARIN
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
VINCULADA	NORALBA TOBON CASTRO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y concretamente la información remitida por el abogado PAJARO DELGADO GUILLERMO ANTONIO, en atención a requerimiento realizado mediante providencia del 24 de febrero de 2021, y quien aduce que la togada, de la defensoría pública, reasignada el pasado 26 de febrero de 2021, para que represente en estas diligencias a la señora Noralba Tobón Castro, es la abogada Blanca Liliana Vanegas Aristizábal, este estrado judicial ordena requerirla, a través de su secretaría, respecto a la referida reasignación como abogada de la vinculada en este proceso, e igualmente para que dentro de un término de tres (3) días hábiles siguientes, manifieste al despacho lo concerniente al conocimiento de tal decisión y su aceptación o impedimento para el ejercicio del encargo asignado, allegando la documentación pertinente, con el fin de reconocerle personería para actuar, y continuar con el trámite de la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

ANDRES JOSE ARBOLEDA LOPEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b64c57f38e4fc46fbd1bf4784279748cc300bcd43d102182e5cb36317ce45d4

Documento generado en 04/03/2021 08:59:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**